

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. xxx

Roldanillo Valle, Febrero 21 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio
dte: Blanca Melva Valencia de Marin
ddo: Carlos Arturo Bueno Millan y Otra
Rad: 76-622-31-03-001-2019-00070-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de acoger solicitud de terminación del proceso, impetrada por la apoderada de la parte demandante.

ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la parte demandante, presento solicitud de terminación del proceso por haber adquirido mediante contratos de compraventa, la totalidad de las cuotas de dominio radicadas en cabeza de los de conformidad al artículo 312 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso Divisorio, es poner fin a la comunidad indivisa materialmente cuando el bien a dividir, lo admite, o por venta cuando no.

Ocure que en el presente proceso, y durante su trámite, la actora fue adquiriendo los derechos de los comuneros integrantes de la parte demandada, hasta reunir la totalidad de las mismas en su patrimonio.

En tal sentido obran las anotaciones del caso en el certificado de tradición acompañado a la solicitud, que corroboran tal aserto.

Siendo así, por fuerza de las mencionadas adquisiciones, desaparecio la comunidad, pasando a reunirse la totalidad de las cuotas en una sola propietaria, concretamente en la demandante.

Así las cosas, por substracción de materia, en la actualidad carece de sentido continuar el tramite del proceso, resultando procedente bajo tales circunstancias, acoger la solicitud en cuestión.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

Primero: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (inscripción de la demanda), haciendo llegar por secretaria los oficios respectivos a la ORIP competente a través del correo virtual, haciendo saber a la parte demandante de tal envío.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. xxx

Del Auto anterior de fecha **de Febrero 21 de
2023**

Hoy, **22 de Febrero de 2023** se notifica a las partes por anotación en Estado.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2535ed63f149f9d9f363047be39bf60492c0e2aa9abfe72df3e4ef2f45e9a0d6**

Documento generado en 22/02/2023 08:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>